



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 20

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/06/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2023 00128 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite demanda	05/06/2023		
68001 33 33 014 2023 00134 00	Acción de Cumplimiento	CENTRO METROPOLITANO DE MERCADERO - PLAZA CENTRAL	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto inadmite demanda	05/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2023-00128-00
Tipo de Proceso	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante(s):	Herleing Manuel Acevedo García juridicoherleing@gmail.com
Demandado(s):	Municipio San Juan de Girón notificacionjudicial@giron-santander.gov.co Inversiones Marvigo S.A.S. en liquidación gabomar@emcali.net.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Defensoría del Pueblo:	Defensoría del Pueblo Regional Santander santander@defensoria.gov.co
Providencia:	Auto admite demanda.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y de los artículos 144, 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se admitirá el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instaurada por el ciudadano HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA en contra del MUNICIPIO SAN JUAN DE GIRÓN y la empresa INVERSIONES MARVIGO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección de los derechos colectivos contenidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (popular) presentada por el ciudadano **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA** en contra del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN** y la empresa **INVERSIONES MARVIGO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección de los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a los representantes legales o quienes hagan sus veces del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN** y la empresa **INVERSIONES MARVIGO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** en la forma indicada en el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS que representa al Ministerio Público ante este Despacho en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER en la forma indicada en el artículo 199 del

CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

QUINTO: HÁGASE saber a la parte demandada y notificados que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación, la cual en todo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 21 la Ley 472 de 1998, a cargo de la parte demandante, se dispone informarle a la comunidad en general, sobre la existencia de la presente acción, mediante **AVISO** que será publicado en un medio de información masiva; para tal efecto se entregará el aviso a la parte actora, advirtiéndosele que la publicación aquí ordenada es de carácter obligatorio, y que una vez surtido el trámite deberá acreditar a este Despacho su cumplimiento. El referido aviso también deberá ser publicado por la secretaría en el micrositio web del juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **único canal habilitado para recepción de memoriales**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: 68001333301420230012800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma Electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **6 DE JUNIO DE 2023**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b25b1fb1e3c603e27ddb8c1ee7544a62a69723eab48ef4ecd5be41b0ee5612**

Documento generado en 05/06/2023 10:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014 2023-00134-00
Tipo de Proceso:	Acción de Cumplimiento
Demandante(s):	Ana Rosa Carreño Sarmiento en calidad de representante legal del Centro Metropolitano de Mercadeo PH hoy Plaza Central P.H. derechosdepeticion.epamsgiron@inpec.gov.co epamsgiron@inpec.gov.co
Demandado(s):	Municipio de Bucaramanga notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto inadmite demanda

Actuando a través de apoderada judicial, la señora ANA ROSA CARREÑO SARMIENTO en calidad de representante legal del CENTRO METROPOLITANO DE MERCADEO P.H. hoy PLAZA CENTRAL P.H., presenta demanda en ejercicio de la acción instituida en el artículo 87 de la Constitución Política, en contra del municipio de Bucaramanga, para exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0179 de 2012 “*Por el cual se dictan disposiciones para la recuperación y preservación del espacio público en el municipio de Bucaramanga*” y de la Resolución No. 544 de 2012 “*Por la cual se ordena la recuperación del espacio público indebidamente ocupado por vendedores informales en el municipio de Bucaramanga*”.

Establecida la pretensión del presente medio de control y revisados los anexos del escrito de demanda, se advierte que la parte demandante acredita cumplimiento del requisito de procedibilidad de la demanda dispuesto en el artículo 8º de la Ley 393 de 1997, eso es, que previamente hubiese reclamado el cumplimiento de las normas (decreto 0179 de 2012 y resolución No. 544 de 2012) ante la respectiva autoridad, esto es, ante el municipio de Bucaramanga y así constituirlo en renuencia.

Empero, de otra parte, con la entrada en vigencia de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 «*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción*» se introduce como requisito de la demanda, **so pena de inadmisión**, la acreditación del envío por medio electrónico o físico de una copia de la misma y sus anexos a la entidad accionada. El texto de la norma es el siguiente:

«Artículo 35. *Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

7. *El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. **Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.***

8. ***El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. **Del mismo modo debe proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación se***

inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado». (Negrilla y subraya fuera del texto)

Norma que para esta instancia resulta aplicable toda vez que el artículo 30 de la Ley 393 de 1997 dispone que «En los aspectos no contemplados en esta Ley se seguirá el Código Contencioso Administrativo en lo que sea compatible con la naturaleza de las Acciones de Cumplimiento» (subraya fuera del texto). Siendo característica de la acción de cumplimiento su trámite preferencial y celeridad, principios a los cuales apunta la reforma introducida se torna necesario el cumplimiento del requisito mencionado.

Por otra parte, se advierte que el poder de representación judicial extendido por la señora ANA ROSA CARREÑO SARMIENTO, no contiene los anexos que la acreditan como representante legal del CENTRO METROPOLITANO DE MERCADEO PH HOY PLAZA CENTRAL P.H., en los términos del numeral 4° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 se inadmitirá la demanda por carecer de los requisitos previstos en los numerales 7° y 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionados por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 4° del artículo 166 ibidem, concediéndose el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta decisión para que se acredite su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de DOS (02) DÍAS, siguientes a la notificación de esta decisión, para que el demandante acredite el envío por medio electrónico o físico de una copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada, conforme a lo dispuesto en los numerales 7° y 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionados por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes interesadas que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa a través del número telefónico y *WhatsApp* 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 20** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **6 DE JUNIO DE 2023**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e34746e5f0e6a7feb82421048daf641a1245d34783a477410db6fae79ee4e**

Documento generado en 05/06/2023 10:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>